

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **8387**

Art.º 1º .-Dénase a la Municipalidad de General Las Heras la fracción de tierra fiscal ubicada en el partido del mismo nombre y denominada catastralmente como Circunscripción II, Sección E, Chacra 3, Parcelas 1 y 2.

Art.º 2º .-La Municipalidad de General Las Heras destinará la fracción descripta en el artículo anterior al funcionamiento de escuela agropecuaria, actividades deportivas y parquización.

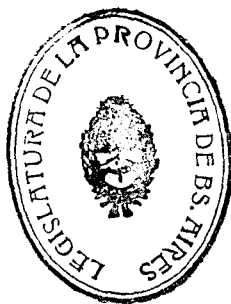
Art.º 3º .-Establécese el plazo de dos años a partir de la fecha de la escritura traslativa de dominio para que la donataria - de comience de ejecución a las obras proyectadas.

Art.º 4º .-Si se cambiare el destino previsto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo dispuesto por el artículo anterior se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art.º 5º .-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata, a los veinte días del mes de Marzo
de mil novecientos setenta y cinco.

Secretario de la C. DD.



Secretario del Senado.